



AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR (CÁCERES)

CIF: P1004400F C.P. : 10134 Plaza de España, 1 Teléfono: 927 35 00 02 Fax: 927 35 00 18 varios@campolugar.es
Web: www.campolugar.es https://campolugar.sedelectronica.es

JOSEFA BLANCO FRAGOSO (1 de 1)
ALCALDESA
Fecha Firma: 10/12/2020
HASH: d7abf37203ea8a306b3ddf3077f09c7



BANDO DE ALCALDÍA

D^a JOSEFA BLANCO FRAGOSO, COMO ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR, (CÁCERES)

Siguiendo las instrucciones de las Autoridades Sanitarias se pone en conocimiento de la ciudadanía el conjunto de medidas, para la celebración de las **Fiestas Navideñas**, acordadas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud:

- Limitación de la entrada y salida en las Comunidades y Ciudades Autónomas

“Entre el 23 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021, las comunidades autónomas y ciudades autónomas harán efectiva la limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía prevista en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, ...”

“... En todo caso, se recomienda evitar o reducir la movilidad geográfica lo máximo posible...”

- Encuentros con familiares y personas allegadas

“... Las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas preverán que los encuentros con familiares o con personas allegadas para celebrar las comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021 queden condicionados a que no se supere el número máximo de **diez personas**, salvo que se trate de convivientes.

En todo caso, se recomienda que estos encuentros se compongan de miembros que pertenezcan al mismo grupo de convivencia y que **no se superen los dos grupos de convivencia...**”

- Limitación de la movilidad nocturna

En las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre al 1 de enero de 2021, las comunidades y ciudades autónomas harán efectiva la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno prevista en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, pudiendo determinar que la hora de comienzo de esta limitación comience, a más tardar a las 1:30 horas, únicamente para permitir el regreso al domicilio. En ningún caso se utilizará esta ampliación horaria para desplazarse a diferentes encuentros sociales.

- Eventos navideños

Entre el 23 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021, las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, en ejercicio de sus propias competencias, no permitirán la celebración de eventos presenciales con elevada afluencia de público o que provoquen aglomeraciones, salvo que se garantice el cumplimiento de lo establecido en el documento de “Recomendaciones para



eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España”

- Recomendaciones para el periodo entre el 23 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021

Cumplir las medidas de prevención COVID, incluidas las relacionadas con la ventilación y las actividades al aire libre.

Cumplir las medidas de prevención (6M): Mascarilla (uso de mascarilla todo el tiempo posible), Manos (lavado de manos frecuente), Metros (mantenimiento de la distancia física), Maximizar ventilación y actividades al aire libre (mantener las ventanas y puertas abiertas en la medida en que sea seguro y factible según la temperatura), Minimizar número de contactos (preferiblemente siempre la misma burbuja) y “Me quedo en casa si síntomas, diagnóstico o contacto”.

Regreso a casa de quienes cursan estudios fuera del lugar de residencia familiar: Se recomienda a quienes cursen estudios fuera del lugar de residencia familiar y regresen a casa para las vacaciones, que limiten las interacciones sociales y extremen las medidas de prevención los 10 días antes. Además, deberán atenerse a las medidas preventivas aplicables en cada comunidad y ciudad autónoma. Una vez en casa, se recomienda limitar los contactos, respetar su burbuja de convivencia e interactuar sobre todo al aire libre, en lugar de en el interior.

Restauración y hostelería: Los establecimientos hosteleros seguirán las normas de aforo y prevención, así como el resto de restricciones vigentes en cada Comunidad y Ciudad Autónoma.

En particular, en el interior, se garantizará una adecuada ventilación natural o mecánica. Se recomienda reforzar el mensaje de hacer uso de la mascarilla cuando no se esté comiendo ni bebiendo y se evitará comer del mismo plato.

Vía pública: Se recomienda favorecer un mayor uso del espacio público al aire libre de manera que haya más espacios disponibles para la ciudadanía, así como para la realización de eventos culturales, actividades para la infancia o para la hostelería y el comercio, respetando siempre lo dispuesto anteriormente en relación con la celebración de eventos navideños con elevada afluencia de público.

La ingesta de alimentos o bebidas en la calle no será posible, salvo en los espacios acondicionados para ello.

Eventos deportivos: No se podrán celebrar grandes eventos deportivos

Eventos culturales: Cuando sea posible, se recomienda que las actividades se realicen al aire libre y siempre garantizando que se cumple la distancia de seguridad para minimizar el contacto entre los asistentes.

Celebraciones religiosas Las ceremonias religiosas en espacios cerrados seguirán las normas de aforo establecidas en cada comunidad y ciudad autónoma. Se recomienda evitar los cantos, recomendando en su lugar el uso de música pregrabada. Asimismo, se deberán evitar las muestras físicas de devoción o tradición (besos, contacto sobre imágenes, esculturas, etc.) sustituyéndolas por otras que no conlleven riesgo sanitario. La celebración de eventos



religiosos, tales como la misa del gallo, no será óbice para el cumplimiento de la regulación relativa a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno

Comercio: Se recomienda a la población que organice sus compras con antelación para evitar las grandes aglomeraciones en calles y centros comerciales.

ANEXO.- Se adjunta a este Bando texto completo del Acuerdo por el que se prevén medidas de salud pública frente a COVID-19 para la celebración de las Fiestas Navideñas y documento con las medidas de prevención 6M

Campo Lugar, a 9 de Diciembre de 2020

La Alcaldesa

Fdo. Josefa Blanco Fragoso.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)





Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE PREVÉN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA FRENTE A COVID-19 PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS

El pasado 16 de julio de 2020, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19, en el que se prevé que las instituciones deben estar preparadas para responder a cualquier escenario de riesgo para la salud pública, asumiendo que es necesaria la coordinación y la toma de decisiones conjuntas en función de los diferentes escenarios. En el marco del Plan, el Ministerio de Sanidad trabaja en coordinación con las comunidades y ciudades autónomas realizando un seguimiento diario de la respuesta a la pandemia y su evolución, y evaluando el riesgo de incrementos en la transmisión.

Como desarrollo de este Plan, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud informó favorablemente el documento de Actuaciones de Respuesta Coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, en el que se establece el marco de actuación para una respuesta proporcional a distintos niveles de alerta definidos por un proceso de evaluación del riesgo en base al conjunto de indicadores epidemiológicos y de capacidad asistencial y de salud pública de los territorios evaluados, además de las características económicas, demográficas y de movilidad del territorio y la posibilidad de adoptar medidas de prevención y control.

En este momento de la pandemia, la población acusa el cansancio por la crisis sanitaria y social vivida. Se empieza a observar una desmotivación para el cumplimiento de las medidas de prevención, que la OMS ha denominado fatiga pandémica. Es de especial importancia que las medidas sean claras y se planifiquen y comuniquen con antelación suficiente las medidas relacionadas con celebraciones populares, con una especial carga emocional y cultural para la población, de manera que se puedan adaptar e integrar las indicaciones.

En esta temporada navideña, debemos considerar modificaciones en los planes de celebraciones navideñas para reducir la propagación de COVID-19 y mantener a las amistades, familias y comunidades sanas y seguras. Según los datos disponibles en España sobre los principales ámbitos de transmisión de los brotes, la mayoría de éstos se producen en el ámbito social, sobre todo en encuentros de familiares y amistades no convivientes y, siendo principalmente en lugares cerrados, como puede ser en domicilios o espacios interiores, en muchos casos mal ventilados, donde se habla a un volumen alto y no se hace buen uso de la mascarilla o se realizan actividades donde es incompatible su uso continuo, como comer o beber.

El número de personas que se agrupan en estos encuentros sociales, que en invierno se realizan con más frecuencia en lugares cerrados con los riesgos asociados descritos en el párrafo anterior, junto con la confluencia de miembros de diferentes grupos de convivencia, son factores que incrementan el riesgo de diseminación del SARS-CoV-2. Con el objetivo de reducir este riesgo, es necesario limitar el número de personas que participan en estos encuentros sociales y en concreto el número de personas de diferentes grupos de convivencia. En línea con las restricciones vigentes en las comunidades y ciudades autónomas y la situación especial que se produce en las festividades navideñas en relación con los encuentros sociales, se considera que limitar los encuentros de familiares y personas allegadas a un máximo de 10 personas, salvo que



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

se trate de convivientes, reduce suficientemente el riesgo de diseminación del virus permitiendo mantener la vida social tradicionalmente asociada a estas fiestas.

En Navidad, tradicionalmente se produce un incremento importante en los desplazamientos entre territorios, tanto nacionales como internacionales, de familiares y amistades que se reúnen en este momento del año. En este sentido, se ha observado que los movimientos masivos de personas entre unidades territoriales con diferente incidencia acumulada, generan un riesgo elevado de difusión geográfica de la transmisión del SARS-CoV-2 ante situaciones epidemiológicas como la presente. Por ello, resulta conveniente limitar estos desplazamientos en periodos de elevada movilidad como el navideño, añadiendo en este caso a las habituales causas excepcionales justificadas, los desplazamientos a comunidades o ciudades autónomas que sean lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas de quienes realizan el desplazamiento, teniendo en cuenta precisamente las fechas en las que nos encontramos. En este sentido, conviene resaltar la magnitud de desplazamientos en todo el territorio nacional que es habitual durante estas fechas navideñas. Así, en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2019 y el 6 de enero de 2020, se produjeron 15,9 millones de desplazamientos de largo recorrido por carretera y 2,4 millones de personas viajaron en trenes de media y larga distancia. Además, se registraron 3 millones de pasajeros en vuelos nacionales y otros 6,2 millones en vuelos internacionales.

El establecimiento de restricciones a la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma se ha asociado en diferentes etapas de la pandemia a una mejora de los indicadores de control de la transmisión en las zonas de aplicación

La limitación de la movilidad nocturna se considera una medida con un impacto positivo en el control de la transmisión, al evitarse situaciones de contacto de riesgo vinculadas a encuentros sociales. Esta medida ha demostrado su impacto en los meses previos en todas las comunidades y ciudades autónomas tras su aplicación a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Por otro lado, durante los días festivos navideños se observa tradicionalmente una mayor interacción social en horario nocturno. Si bien es necesario mantener las limitaciones de movilidad nocturna para evitar nuevos incrementos en la transmisión, con el objetivo de conciliar las celebraciones y el cumplimiento de los requisitos de seguridad, se propone reducir parcialmente esas restricciones rebajando el horario de inicio de las mismas a las 01:30h en todo el territorio nacional, siempre que se mantengan el resto de medidas de control de la transmisión. Esta medida si se aplica de manera consensuada reduciría riesgos de polarización de los desplazamientos interterritoriales hacia comunidades o ciudades autónomas más permisivas, con el consiguiente riesgo para éstas.

También es habitual que aumenten los movimientos internos, dentro de las ciudades o áreas territoriales, a eventos navideños con gran cantidad de asistentes donde es difícil mitigar los riesgos asociados. Vienen siendo frecuentes los desplazamientos a establecimientos para realizar las compras para las celebraciones, con las consecuentes aglomeraciones, así como, los eventos deportivos y culturales.

Dentro de las personas que se desplazan, hay que tener en cuenta que un grupo numeroso en esta categoría se corresponde con quienes cursan estudios universitarios y regresan a sus domicilios familiares durante las vacaciones. Si no se cumplen las medidas de prevención, suponen un potencial riesgo para los miembros de la unidad familiar, más si entre ellos existe población vulnerable.



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Es por ello que este año debemos modificar ciertas costumbres para garantizar la seguridad y el control de la pandemia, procurando el menor impacto en el desarrollo de las fiestas y aplicando medidas que han demostrado ser efectivas, tales como la limitación de los desplazamientos, del número de personas no convivientes en agrupaciones, lo cual es especialmente importante en interiores, la recomendación de relacionarse en burbujas sociales estructuradas en grupos de convivencia estable (GCE), siempre que sea posible al aire libre o en espacios bien ventilados y reforzar el resto de medidas de prevención.

En este escenario, se debe seguir observando el cumplimiento de las medidas básicas de higiene y prevención y el resto de medidas incluidas en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como en la normativa autonómica de desarrollo, para garantizar el control de la transmisión, y asegurar la respuesta compartida por parte del conjunto de las autoridades sanitarias.

Es importante establecer un marco común y claro de medidas que favorezca que las recomendaciones se hagan de una forma clara, consensuada y coordinada, además de lo más anticipada posible, para que haya tiempo suficiente para que la población se organice. Esta planificación también es relevante para el sector comercial y su preparación para adaptar su negocio a las medidas recomendadas en estas fechas. Debemos planificar unas Navidades diferentes sin quitarles el alma y el espíritu que las hace una de las fiestas más apreciadas por la ciudadanía.

Estas recomendaciones requieren una labor de coordinación entre todos los niveles, nacional, autonómico y local, trabajando conjuntamente con los municipios y las organizaciones de comerciantes, agentes sociales, culturales y deportivos

Las medidas se plantean en un escenario en el que la situación epidemiológica siga la tendencia descendente actual pero con situaciones diferentes en las distintas comunidades y ciudades autónomas y, por tanto, podrán estar sujetas a restricciones que pueden variar dependiendo de la evolución epidemiológica tanto a nivel nacional como en algunos de los territorios, de acuerdo a lo establecido en el documento de Actuaciones de Respuesta Coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 y la normativa desarrollada en cada comunidad y ciudad autónoma.

Cabe señalar que el artículo 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 prevé que, con la finalidad de garantizar la necesaria coordinación en la aplicación de las medidas contempladas en dicho real decreto, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, bajo la presidencia del Ministro de Sanidad, podrá adoptar a estos efectos cuantos acuerdos procedan.

Asimismo, con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Acuerdo viene referido a un ámbito material en el que la Administración General del Estado tiene atribuidas funciones de coordinación general de la sanidad, de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias.

A la vista de lo anterior, en su sesión de 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

del artículo 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el artículo 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre respecto de los tres primeros apartados:

ACUERDA

Primero.- Limitación de la entrada y salida en las comunidades y ciudades autónomas

Entre el 23 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021, las comunidades autónomas y ciudades autónomas harán efectiva la limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía prevista en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados que se produzcan por alguno de los motivos previstos en dicho artículo, así como para los desplazamientos a territorios que sean lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas de quienes se desplacen, cumpliéndose en todo momento los límites a la permanencia de grupos de personas que sean aplicables.

A la vista de la evolución de la situación epidemiológica, las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía podrán establecer que esta última salvedad, relativa a los desplazamientos a territorios que sean lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas de quienes se desplacen, únicamente resulte aplicable en días determinados.

En todo caso, se recomienda evitar o reducir la movilidad geográfica lo máximo posible.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación en las comunidades autónomas de Canarias y de Illes Balears. Estos territorios, debido a las características propias de la insularidad, dispondrán, a estos efectos, la aplicación de las medidas que resulten oportunas.

Segundo.- Encuentros con familiares y personas allegadas

En relación con la limitación de la permanencia de grupos de personas prevista en el artículo 7 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, las comunidades autónomas y ciudades autónomas preverán que los encuentros con familiares o con personas allegadas para celebrar las comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021 queden condicionados a que no se supere el número máximo de diez personas, salvo que se trate de convivientes.

En todo caso, se recomienda que estos encuentros se compongan de miembros que pertenezcan al mismo grupo de convivencia y que no se superen los dos grupos de convivencia.

En los encuentros previstos en este apartado, se deberá tener especial precaución y cuidado con las personas en situación de vulnerabilidad para COVID-19.

Tercero.- Limitación de la movilidad nocturna

En las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre al 1 de enero de 2021, las comunidades y ciudades autónomas harán efectiva la limitación de la libertad de circulación



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

de las personas en horario nocturno prevista en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, pudiendo determinar que la hora de comienzo de esta limitación comience, a más tardar a las 1:30 horas, únicamente para permitir el regreso al domicilio. En ningún caso se utilizará esta ampliación horaria para desplazarse a diferentes encuentros sociales.

Cuarto.- *Eventos navideños*

Entre el 23 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021, las comunidades autónomas y ciudades autónomas, en ejercicio de sus propias competencias, no permitirán la celebración de eventos presenciales con elevada afluencia de público o que provoquen aglomeraciones, salvo que se garantice el cumplimiento de lo establecido en el documento de “Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España”.

Asimismo, se recomiendan celebraciones que puedan garantizar el cumplimiento de las normas de higiene y prevención, tales como cabalgatas estáticas en lugares donde se pueda controlar el acceso, campanadas virtuales o retransmisiones de eventos navideños por televisión u otras opciones telemáticas.

De forma general, la autoridad sanitaria deberá evaluar los riesgos de transmisión de SARS-CoV-2 asociados a eventos o actividades multitudinarias, previendo la adopción de medidas oportunas para reducir el riesgo.

Quinto.- *Recomendaciones para el periodo entre el 23 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021*

1. Reforzar los mensajes sobre todas las medidas de prevención, incluidas las relacionadas con la ventilación y las actividades al aire libre

Se recomienda a las comunidades y ciudades autónomas reforzar los mensajes en relación con las medidas de prevención (6M): Mascarilla (uso de mascarilla todo el tiempo posible), Manos (lavado de manos frecuente), Metros (mantenimiento de la distancia física), Maximizar ventilación y actividades al aire libre (mantener las ventanas y puertas abiertas en la medida en que sea seguro y factible según la temperatura), Minimizar número de contactos (preferiblemente siempre la misma burbuja) y “Me quedo en casa si síntomas, diagnóstico o contacto”.

2. Regreso a casa de quienes cursan estudios fuera del lugar de residencia familiar

Se recomienda a quienes cursen estudios fuera del lugar de residencia familiar y regresen a casa para las vacaciones, que limiten las interacciones sociales y extremen las medidas de prevención los 10 días antes. Además, deberán atenerse a las medidas preventivas aplicables en cada comunidad y ciudad autónoma.

Una vez en casa, se recomienda limitar los contactos, respetar su burbuja de convivencia e interactuar sobre todo al aire libre, en lugar de en el interior.

3. Restauración y hostelería



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Los establecimientos hosteleros seguirán las normas de aforo y prevención, así como el resto de restricciones vigentes en cada comunidad y ciudad autónoma. En particular, en el interior, se garantizará una adecuada ventilación natural o mecánica.

Se recomienda reforzar el mensaje de hacer uso de la mascarilla cuando no se esté comiendo ni bebiendo y se evitará comer del mismo plato.

4. *Vía pública*

En coordinación con las entidades locales, se recomienda favorecer un mayor uso del espacio público al aire libre de manera que haya más espacios disponibles para la ciudadanía, así como para la realización de eventos culturales, actividades para la infancia o para la hostelería y el comercio, respetando siempre lo dispuesto anteriormente en relación con la celebración de eventos navideños con elevada afluencia de público.

La ingesta de alimentos o bebidas en la calle no será posible, salvo en los espacios acondicionados para ello.

5. *Eventos deportivos*

No se podrán celebrar grandes eventos deportivos y, en su lugar, se recomiendan modalidades de participación virtual.

6. *Eventos culturales*

Las actividades navideñas tradicionales que se celebren en cines, teatros, auditorios, carpas de circo o similar se realizarán respetando el aforo previsto en la comunidad o ciudad autónoma correspondiente.

Cuando sea posible, se recomienda que las actividades se realicen al aire libre y siempre garantizando que se cumple la distancia de seguridad para minimizar el contacto entre los asistentes.

7. *Celebraciones religiosas*

Las ceremonias religiosas en espacios cerrados seguirán las normas de aforo establecidas en cada comunidad y ciudad autónoma.

Se recomienda evitar los cantos, recomendando en su lugar el uso de música pregrabada. Asimismo, se deberán evitar las muestras físicas de devoción o tradición (besos, contacto sobre imágenes, esculturas, etc.) sustituyéndolas por otras que no conlleven riesgo sanitario.

La celebración de eventos religiosos, tales como la misa del gallo, no será óbice para el cumplimiento de la regulación relativa a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno. Se recomienda ofrecer como alternativa servicios telemáticos o por televisión.

8. *Comercio*



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Se recomienda a la población que organice sus compras con antelación para evitar las grandes aglomeraciones en calles y centros comerciales.

Los comercios y calles comerciales respetarán el aforo previsto en la comunidad o ciudad autónoma correspondiente, asegurándose el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad.

9. Medidas en relación a los centros residenciales socio-sanitarios

Se recomienda que, en aquellos casos en que las personas residentes de centros residenciales socio-sanitarios realicen una salida más prolongada con motivo de las celebraciones navideñas, ésta quede restringida a un único domicilio y manteniendo una burbuja de convivencia estable. A su reingreso se aconseja la realización de una prueba de diagnóstico de infección activa y los días posteriores al reingreso se extremarán las medidas de vigilancia y prevención.

10. Medidas en relación al transporte

Durante el periodo navideño, se recomienda a las administraciones competentes aumentar la frecuencia de horarios del transporte público para evitar las aglomeraciones, garantizando una adecuada ventilación y el cumplimiento de las medidas de prevención, que incluyen no comer y hacer un uso correcto de la mascarilla.

Siempre que sea posible, se recomienda realizar los desplazamientos en transporte al aire libre.

11. Coordinación

Se recomienda establecer una coordinación efectiva con la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones Regionales de Municipios para informar de la situación epidemiológica, así como para acordar medidas que se implementen en los municipios y que posibiliten el disfrute de unas celebraciones navideñas diferentes por parte de la ciudadanía, con actividades al aire libre, y cumpliendo las medidas de prevención (6 M) y de limitación de agrupaciones de personas que sean aplicables.

Sexto.- La comunidad autónoma de Madrid ha formulado voto particular negativo a los apartados primero y segundo de este Acuerdo. La comunidad autónoma de Cataluña ha formulado voto particular de abstención a este Acuerdo.

Conforme al segundo párrafo del artículo 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que este Acuerdo viene referido a un ámbito material en el que la Administración General del Estado tiene atribuidas funciones de coordinación general de la sanidad, de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias, este Acuerdo será de obligado cumplimiento para todas las comunidades y ciudades autónomas integrantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con independencia del sentido de su voto.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 9 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas. (2020062803)

Habiéndose aprobado, en sesión de 9 de diciembre de 2020, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 9 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas.

Mérida, 11 de diciembre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

ACUERDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ADOPTAN RECOMENDACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL QUE SE PREVEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA FRENTE A LA COVID-19 PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS

Con fecha 2 de diciembre de 2020, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, teniendo en cuenta la proximidad del período navideño, con el objetivo de conjugar el mayor incremento de la movilidad y de los encuentros sociales y familiares que habitualmente se suceden en este período con la necesaria protección de la salud pública, para minimizar el riesgo por contagio del coronavirus Sars-Cov-2, por parte del Ministerio de Sanidad y de las Comunidades Autónoma se ha aprobado un plan especial en el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, plan integrado por recomendaciones y medidas de obligatoria observancia entre toda la población.

El citado acuerdo ha sido adoptado al amparo del 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, tratándose, según se dispone en el propio texto, de un acuerdo de obligado cumplimiento para todas las Comunidades Autónomas al haberse adoptado en el ejercicio de las funciones de coordinación general de la sanidad que la Administración General del Estado tiene atribuidas.

Con la finalidad de implementar en nuestra región el contenido del acuerdo se deberá adoptar por la Presidencia de la Comunidad Autónoma, en su condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación durante la vigencia del estado de alarma, al amparo del Real Decreto 926/2020, el correspondiente Decreto en el que se integren las medidas contenidas en los ordinales primero a tercero del referido Acuerdo que deben implementarse. Con la finalidad de dar cumplimiento al resto del contenido del Acuerdo, corresponde a este Consejo de Gobierno en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación ordinaria en materia de salud pública trasladar el resto de las medidas y recomendaciones a nuestra región. No obstante, con carácter puntual, se han incorporado algunas recomendaciones y medidas a iniciativa propia para complementar las previstas en el Acuerdo y algunas de las recomendaciones que en él se recogen se han introducido como medidas de carácter obligatorio en el presente Acuerdo.

Las recomendaciones y medidas que se contemplan en este Acuerdo, en todo caso, son complementarias de las actualmente existentes en nuestra región y se implementan, con carácter general, por el período comprendido entre el 14 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021, sin perjuicio de las excepciones que en él se contemplan; no obstante, la medida prevista en el ordinal quinto, párrafo primero del Anexo, constituye una flexibilización excepcional en cuanto al régimen de apertura de establecimientos en las fechas señaladas ya que en los días correspondientes se rebaja el horario de inicio de las restricciones a la movilidad nocturna. Asimismo, en el ordinal décimo del Anexo, esta flexibilización también se extiende al régimen de visitas y salidas ordinario en los centros sociosanitarios ya que en el período que se fija se permitirá una visita diaria a los residentes en todos los dispositivos, y el mínimo de días de permanencia en el exterior para las salidas voluntarias de más de 24 horas del centro, se rebaja de los siete días actuales hasta cuatro, si bien sólo podrá realizar una salida por un período inferior a siete días entre el 23 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021.

En cuanto al marco competencial para la adopción de las medidas contenidas en el presente acuerdo recordemos que, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 9.1.24 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública y la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad.

Por su parte, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en su artículo 51, posibilita a las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, en el ejercicio de sus competencias, a adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado en la materia.

En relación con la salud pública, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en cuanto normativa básica, atribuye a las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas competentes en la materia, en su artículo 1, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, la competencia para adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. A tales efectos en su artículo 3 se señala que "Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y los artículos 27 y 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública también

reconocen la competencia de las autoridades sanitarias para adoptar medidas de intervención administrativa.

En nuestra región la condición de autoridad sanitaria se atribuye en el artículo 3 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, entre otros órganos, al titular de la Dirección General de Salud Pública, al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Por su parte, el artículo 9 c) reconoce expresamente la competencia para la adopción de medidas especiales de intervención administrativa al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias, al igual que el ordinal primero de la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la Nueva Normalidad.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias que ostenta, este Consejo de Gobierno adopta, reunido en sesión de 9 de diciembre de 2020, el presente

ACUERDO :

Primero. Objeto y ámbito territorial de aplicación.

1. El objeto de este acuerdo es establecer recomendaciones y medidas especiales excepcionales en materia de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas.
2. Las medidas y recomendaciones previstas en el Anexo de este Acuerdo complementan las medidas y recomendaciones en materia de salud pública adoptadas mediante los decretos del Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su calidad de autoridad delegada otorgada por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y las establecidas mediante los acuerdos y resoluciones vigentes adoptadas por las autoridades sanitarias en nuestra región en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación ordinaria en materia de salud pública. No obstante, la medida prevista en el párrafo primero del ordinal quinto del Anexo constituye una flexibilización en las fechas señaladas de la medida relativa al horario de cierre nocturno de los establecimientos que en ella se contemplan y, las recogidas en el ordinal décimo del Anexo, una flexibilización temporal del actual régimen de visitas y salidas en dispositivos residenciales.

Segundo. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acuerdo será sancionable en los términos previstos en el Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias, así como de conformidad con la demás normativa que resultare aplicable.

Tercero. Efectos.

El presente Acuerdo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, producirá efectos desde las 00.00 horas del 14 de diciembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 6 enero de 2021. No obstante, las medidas previstas en el párrafo primero del ordinal quinto y en el ordinal décimo del Anexo serán eficaces durante las fechas y en los plazos en ellas señaladas.

Cuarto. Régimen de recursos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO

RECOMENDACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES DE SALUD PÚBLICA FRENTE A LA COVID-19 PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. Medidas de prevención exigibles a toda la ciudadanía.

Se recuerda a la ciudadanía que, con carácter general y, en particular, durante la celebración de estas fiestas navideñas, deben cumplirse las medidas de prevención y observarse, en la medida de lo posible, las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias para prevenir la transmisión del coronavirus Sars-Cov-2. En concreto, teniendo en cuenta el incremento de las interacciones familiares y sociales que se prevé durante las próximas fechas se recuerda la necesidad de adoptar los siguientes comportamientos:

- 1.1. El uso de la mascarilla durante todo el tiempo posible, en particular, en los espacios privados en los que se celebren encuentros sociales.
- 1.2. El lavado frecuente de manos.
- 1.3. El mantenimiento de la distancia mínima interpersonal de un metro y medio en todos los supuestos en los que sea posible.
- 1.4. La ventilación frecuente de los espacios, manteniendo las ventanas y puertas abiertas en la medida en que sea seguro y factible según la temperatura.
- 1.5 La realización de las actividades, en cuanto sea posible, al aire libre.
- 1.6. Minimizar el número de contactos, preferiblemente interaccionando siempre dentro de la misma burbuja o núcleo de convivencia.
- 1.7. Quedarse en casa y no relacionarse cuando se tengan síntomas compatibles con la COVID-19 o se haya obtenido un diagnóstico positivo por COVID-19 o se tenga la condición de contacto estrecho de una persona con el citado diagnóstico.

2. Recomendaciones a quienes cursen estudios fuera del lugar de residencia familiar.

Se recomienda a quienes cursen estudios fuera del lugar de residencia familiar y regresan a casa para las vacaciones que limiten las interacciones sociales y extremen las

medidas de prevención durante los diez días previos a la fecha del retorno, sin perjuicio del deber de cumplir las medidas preventivas establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez efectuado el regreso, se recomienda limitar las interacciones sociales, circunscribiendo esta, en la medida de lo posible, a su grupo habitual de convivencia e interactuar, ante todo, en espacios al aire libre.

3. Eventos navideños.

- 3.1. Los eventos navideños (cabalgatas, belenes, etc) no podrán celebrarse cuando se prevea una asistencia simultánea superior a quinientas personas.

Se prohíbe la celebración de las cabalgatas tradicionales, que deberán sustituirse por cabalgatas estáticas u otras modalidades a desarrollar en lugares donde se pueda controlar el acceso.

En todos los eventos que se celebren deberá garantizarse la distancia de seguridad entre el público y, en su caso, con los participantes en la actividad. En las representaciones no profesionales que se efectúen debe garantizarse, cuando sea factible, la distancia de seguridad entre los intervinientes en la actividad.

- 3.2. Las actividades navideñas tradicionales que se celebren en cines, teatros, auditorios, carpas de circo o similar se realizarán respetando el aforo y las medidas previstas para estos espacios.

No obstante, en los casos en los que no se celebren representaciones que comporten una permanencia prolongada en el lugar y, por tanto, en los que los visitantes puedan permanecer de pie, se arbitrarán circuitos de entrada y salida de personas de personas para realizar la visita de forma que no se utilicen, en la medida de lo posible, las butacas existentes para evitar la aglomeración de personas en espacios cerrados.

- 3.3. Los mercadillos navideños se someterán al régimen previsto para los mercadillos tradicionales en cuanto les pudiera resultar de aplicación en materia de aforos y medidas preventivas.

- 3.4. En todo caso se recomienda que los eventos navideños, cuando sea posible, se realicen al aire libre, debiéndose garantizar en todo momento el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal para minimizar el contacto entre los asistentes. Asimismo, se recomienda el desarrollo de retransmisiones por televisión u otras opciones telemáticas.

4. Eventos deportivos.

No podrán celebrarse grandes eventos deportivos, teniendo tal consideración aquellos eventos en los que se prevea una participación superior a cincuenta personas. Se recomienda la sustitución de aquellos eventos por modalidades de participación virtual.

Quedan excluidas de esta limitación las competiciones oficiales de liga regular.

5. Establecimientos de hostelería y restauración.

5.1. En los establecimientos de hostelería y restauración, y en las salas de bingo, casinos de juego y locales específicos de apuestas, en las noches del 18 al 19 de diciembre de 2020, del 19 al 20 de diciembre de 2020, del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021 el horario de cierre será como máximo la 1.00 h de la mañana, no pudiendo admitirse nuevos clientes a partir de las 00.00 h.

5.2. En los establecimientos de hostelería y restauración, sin perjuicio de la observancia de las medidas de aforo y prevención exigibles, se reitera la obligación de adoptar, como mínimo, las medidas de ventilación previstas en las letras d) y e) del número 2 del ordinal primero del capítulo segundo del Anexo del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

5.3. Asimismo, en estos establecimientos se recomienda no encender la televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público.

5.4. Se recuerda a todos los ciudadanos el deber de usar la mascarilla en los establecimientos de hostelería y restauración mientras no se esté comiendo ni bebiendo y se recomienda evitar comer del mismo plato.

6. De la prohibición de la ingesta de alimentos y bebidas en la calle.

Se prohíbe la ingesta de alimentos o bebidas en la calle cuando no pueda mantenerse la distancia de un metro y medio de seguridad con otras personas, salvo los supuestos en los que el grupo se encuentre integrado exclusivamente por convivientes; se exceptúan de esta prohibición los supuestos en los que el consumo se produzca en los espacios acondicionados para ello o cuando derive de la práctica de ejercicio físico o actividades deportivas.

**7. De las celebraciones religiosas.**

Se recomienda evitar los cantos, recomendando en su lugar el uso de la música pregrabada. Asimismo, se deberán evitar las muestras físicas de devoción o tradición sustituyéndolas por otras que no conlleven riesgo sanitario.

8. Comercio.

Se recomienda a la población que organice sus compras con antelación para evitar las grandes aglomeraciones en calles y centros comerciales. Asimismo, se recuerda a los titulares de establecimientos y centros comerciales que debe velarse por el cumplimiento de las reglas de aforo establecidas y por garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad.

9. Medidas en relación con el transporte.

- 9.1. Se recomienda a las administraciones competentes que aumenten la frecuencia de los horarios del transporte público para evitar aglomeraciones. Asimismo, deberá garantizarse una adecuada ventilación de los vehículos.
- 9.2. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas en el transporte de uso público. No obstante, en los viajes interurbanos de largo recorrido estará permitido el consumo de bebidas por el tiempo estrictamente necesario.
- 9.3. Siempre que sea posible se recomienda la realización de desplazamientos en transportes al aire libre.

10. Medidas en relación con los centros residenciales sociosanitarios durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021.

- 10.1. Se permitirá en todos los centros residenciales una visita de una persona al día por residente, sin perjuicio de las excepciones previstas para las personas que se encuentren en el proceso final de vida en los términos recogidos en la letra d) del número 2.3, del ordinal segundo del capítulo tercero del Anexo del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- 10.2. En cuanto al régimen de salidas, las salidas de menos de 24 horas se realizarán en los supuestos establecidos en la letra e) del número 2.3, del ordinal segundo del

capítulo tercero del Anexo del Acuerdo señalado en el párrafo anterior. Por su parte, durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 sólo se podrá realizar una salida voluntaria del dispositivo residencial con carácter temporal por plazo superior a las 24 horas, que deberá tener un mínimo de duración de 4 días. En todo caso se recomienda que el residente permanezca en el mismo grupo estable de convivencia.

Si la prueba de infección diagnóstica (PDIA) al que se somete al usuario al regreso a su centro residencial resulta positiva, el residente deberá permanecer en su domicilio temporal hasta su alta epidemiológica, salvo casos debidamente justificados, en los que se permitirá el reingreso al centro.

Las solicitudes para salir del centro deberán formularse a la dirección de centro con cuatro días de antelación a la salida. Asimismo, se acompañan modelos de solicitud y declaración responsable que podrán ser utilizados para formular las peticiones de salidas, sin perjuicio de aquellos que pudieran establecer los propios dispositivos residenciales.

- 10.3. En todo lo no previsto en este ordinal serán de aplicación las medidas previstas en el Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.



COVID-19

CORONAVIRUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Especialmente en estas fechas de encuentros familiares y sociales, usa las... **6 "M"**

1º
MASCARILLA



Utiliza la mascarilla todo el tiempo, excepto en el momento justo de comer o beber. Colócala para cubrir bien la nariz, boca y barbilla.

2º
MANOS



Lava tus manos con frecuencia o desinféctalas con gel hidroalcohólico. Asegúrate de limpiar bien la palma, el dorso, entre los dedos, y las uñas.

3º
METROS



Guarda siempre la distancia física interpersonal. Recuerda que el mínimo es de 1'5 metros.

4º
MAXIMIZAR VENTILACIÓN



Mantén las ventanas permanentemente abiertas, cuidando siempre de que sea seguro, y ajustando su nivel de apertura al viento y la temperatura del exterior.

5º
MINIMIZAR CONTACTOS



Minimiza el número de contactos. Procura en la medida de lo posible, que siempre sean los mismos.

6º
ME QUEDO EN CASA



Quédate en casa si presentas síntomas o estás pendiente del resultado de pruebas diagnósticas para COVID-19.

